

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Ejec. Alm. 2004-0561/2017-0668

El demandado JAIME MALDONADO ACOSTA, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita nuevamente se resuelva de manera completa y de fondo la solicitud elevada ante el Despacho el 28 de septiembre de 2020 frente a la entrega de los títulos que fueron puestos a órdenes del juzgado.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

No obstante con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“ Conforme lo solicitado por el demandado en escrito de derecho de petición enviada vía correo electrónico el 20 de agosto de 2020 respecto a la entrega de los títulos con posterioridad al 26 de julio de 2019, tal como fue ordenado en proveído de 16 de agosto de 2020 y los consignados por concepto de cesantías, tenga en cuenta el memorialista que por correo de la misma fecha se le informo:

“Comendidamente me permito informarle que se elaboró orden de pago de títulos, la cual se registró en el portal web del Banco Agrario, puede acercarse a la entidad bancaria para ser (sic) efectivo su pago con su cédula y fotocopia ampliada al 150%”.

Con relación a la petición enviada vía correo institucional el 28 de septiembre de 2020, por proveído del 2 de diciembre de 2020, se dispuso:

“Tenga en cuenta el peticionario que de acuerdo a las ordenes visible (sic) a folio 88 le fueron cancelados los títulos por concepto de cesantías, las cuales se relacionan en su escrito (78). En conocimiento del memorialista la consulta de títulos registrada por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia”.

Ahora, respecto al derecho de petición recibido por correo electrónico el 19 de julio de 2021, en el que reitera el pago de los títulos que ascienden a la suma de **\$4.702.758**, se le informa lo siguiente:

1) No es posible ordenar el pago a nombre del peticionario, de los títulos números 400100003700910 por valor de \$1.019.173.00; Nro 400100007350564 por la suma de \$1.019.173.00; No. 400100007397004 por valor de \$1.019.173.00; No. 400100007458048 por \$1.019.173.00 y No. 400100007492365 de \$652.566.00, ya que de acuerdo a la constancia que obra en el expediente de la persona encargada del manejo de Portal Web del Banco Agrario en el juzgado, los citados depósitos judiciales se encuentran pagados por el banco. Para efectos de determinar la persona que los cobró y fecha de pago, en auto separado se esta disponiendo oficiar a la entidad bancaria.

2) Respecto a las solicitudes de los numerales 2 y 3, se ORDENA oficiar al Banco Agrario para que informe el total de los títulos judiciales que fueron puestos a ordenes del juzgado a nombre del proceso y/o vinculados con la cédula de ciudadanía del demandado que se encuentran pendientes de pago; igualmente informe los títulos judiciales cancelados, fecha de consignación, valor de cada uno, quien los cobró, valor pagado y fecha de pago. ”

Comuníquese esta determinación por Secretaría al señor JAIME MALDONADO ACOSTA al correo electrónico registrado en la petición.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Mendez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ